



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 269

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16, fracción II, inciso b), la obligación de los habitantes del Estado de contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado, los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y otras disposiciones legales, el gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado que se expida anualmente; y las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de asociación público-privada y demás actos jurídicos.

Por otro lado, nuestra Constitución local indica que las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a un criterio de racionalidad y de disciplina fiscal, de manera que, para cada año, el nivel de gasto que se establezca en el Presupuesto de Egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y de la hacienda pública estatal y municipal, coadyuvando a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas que se deriven de ellos deberán observar dicho principio y las demás disposiciones aplicables que señalen la Constitución Federal y la Constitución local.¹

¹ Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los recursos y fondos públicos que administren, custodien o ejerzan los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos previstos por esta Constitución, los organismos descentralizados contemplados en las leyes, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y municipios, así como a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se manejarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación, control y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por esta Constitución, con el propósito de que los recursos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos del párrafo anterior.²

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el instrumento rector de la Hacienda Pública Estatal es el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el cual, de conformidad con el artículo 35, fracción II, párrafo primero, de la Constitución local del Estado Libre y soberano de Colima, es facultad del Congreso del Estado: “Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado”, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de Ejecutivo del Estado, por lo que según lo dispuesto por el citado artículo constitucional, fue aprobado el 30 de noviembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 18 de diciembre del mismo año, el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, en el que se establecieron, con base en la Ley de Ingresos respectiva, el uso y destino de los recursos públicos del Estado de Colima.

TERCERO.- El 11 de marzo del 2020, ante la emergencia global originada por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) fue declarada la pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, en voz de su Director General, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus³.

² Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

³ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por esta razón, el miércoles 18 de marzo del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA**, que en su artículo 2º establece que deberán ser implementadas y contempladas acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima.

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido el artículo 5º de la Constitución General establece el derecho humano al trabajo, señalando que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

CUARTO.- En este sentido, desde que fue declarada la emergencia sanitaria, se ha dispuesto la suspensión de actividades dentro de los centros de trabajo en el Poder Ejecutivo, Municipios, Órganos Autónomos, Organismos Descentralizados y demás unidades administrativas de la burocracia, ordenándose la reducción de actividades hasta el nivel de garantizar exclusivamente la continuidad de operaciones.

Sim embargo, haciendo un análisis de las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no encontramos disposiciones legales inherentes a la protección de las relaciones de trabajadores de la burocracia en sus



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

diversas categorías con los diferentes titulares de las Entidades o Dependencias, en casos de emergencias o contingencias sanitarias, lo que ocasiona un vacío legal que podría ser aprovechado en perjuicio de los trabajadores, provocando violaciones al derecho humano al trabajo.

Por lo que, siendo responsabilidad de los suscritos diputados, analizar y actualizar el marco normativo de competencia Estatal, como medio de solución a los problemas que se presentan en la sociedad, proponemos se adicione un artículo 35 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a efecto de establecer que, en los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables a cada caso, que implique la suspensión de labores, no procederá la rescisión de la relación de trabajo por parte de los Titulares de la entidad o dependencia respectiva, hasta en tanto no sea determinado que ha sido superada la emergencia o contingencia sanitaria que dio origen a la suspensión, por lo que deberán cubrirse a los trabajadores las remuneraciones correspondientes, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Producto de la pandemia por coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), en el Estado de Colima se ha visto afectada la planta productiva y de servicios de la entidad, dejándose sentir las afectaciones en la captación de ingresos estatales, hecho que motivó la aprobación de diversos incentivos fiscales por parte de este Poder Legislativo, con base en las diversas iniciativas que al efecto fueron turnadas por los órdenes de gobierno municipal y estatal.

Sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece, en su artículo 15, que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el ente público, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Por lo que los suscritos iniciadores consideramos que los ejecutores de gasto del Estado tienen las herramientas presupuestales a efecto de poder hacer frente a los retos que representa la Emergencia Sanitaria producida por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), en el Estado de Colima.

SEXTO.- Con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional termina con el vacío legal que se encuentra en la legislación vigente local en materia de protección al empleo en caso de emergencias o contingencias sanitarias, garantizando en todo momento el derecho humano al trabajo, en tanto dura la declaratoria de emergencia, puesto que la suspensión de actividades proviene de un hecho ajeno a las partes de la relación de trabajo, por lo que es obligación de este Poder Legislativo el pronunciarse al respecto y proteger las relaciones de trabajo vigentes en todos los niveles de contratación, que al efecto regula la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo expuesto, con dispensa de todo trámite, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 269

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 35 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis.- En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables a cada caso, que implique la suspensión de labores, no procederá la rescisión de la relación de trabajo por parte de los titulares de la entidad o dependencia respectiva, hasta en tanto no se determine que ha sido superada la emergencia o contingencia sanitaria que dio origen a la suspensión, por lo que deberán cubrirse a los trabajadores las remuneraciones respectivas, conforme a la presente ley y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los titulares de las entidades o dependencias a que hace referencia la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que hayan rescindido relaciones laborales con posterioridad a la publicación el 18 de marzo del año 2020, de la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA**, en contravención al presente Decreto, podrán recontractar mediante convenio que celebrarán con los trabajadores despedidos, informando de ello al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para los efectos legales conducentes.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
PRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA**
SECRETARIA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
SÁNCHEZ VERDUZCO**
SECRETARIO